

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021.**DIVORCIO. No. 11001311000302019-0675**

Como quiera que se cumplen el numeral 1° del artículo 597 del C. G. del P., se **DISPONE**:

Se **ORDENA** el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1690718.

Se **ORDENA** el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR que recae sobre la cuenta corriente No. 19115135275 del Banco Bancolombia.

Se **ORDENA** el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR que recae sobre la cuenta de ahorros No. 10811372086 del Banco Bancolombia.

Por secretaría se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante que se encuentren consignados a favor de este proceso y a ordenes de este Despacho. Previa identificación y dejando las constancias a que diera lugar

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE**El Juez,**


“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **47** HOY **13** DE AGOSTO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021.

DIVORCIO. No. 1100131100032019-0675

De conformidad al informe secretarial, se **DISPONE:**

Señalar la **hora de las 02:30 pm del día 09 del mes noviembre del año en curso** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, (C. G. del P.), y de ser posible, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme el art.373 ídem, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

ADVIERTESE a los interesados que de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **47** HOY **13** DE AGOSTO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA